JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
Numero de proceso: 2019-00370-00
Fecha: Veintiocho (28) de octubre del 2020

Hora de inicio audiencia: 3:00 P.M.
Hora de finalización: 3:20 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO CASTRO PARRA
APODERADO: LEYDI JIMENA MANRIQUE ALDANA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
APODERADO: MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes.

Por PROTECCION S.A., procede el despacho a reconocer como apoderada sustituta de esta demandada a la Dra. MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES en los términos del memorial poder de sustitución que se encuentra en la página número 4 del archivo 005.

CONCILIACIÓN:

No se cuenta con la presencia del Representante Legal de la entidad demandada por esta razón el despacho declara precluida esta primera etapa procesal sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio y la inasistencia injustificada del Representante Legal de la entidad demandada se tendrá como un indicio grave en su contra.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si es posible reconocer pensión de invalidez por riesgo común a cargo de la sociedad demandada PROTECCION S.A., en favor del demandante y si es óbice para ese reconocimiento la devolución de saldos que se realizara por parte de PROTECCION S.A., al señor MIGUEL EDUARDO CASTRO PARRA. De considerarse que el actor le asiste el derecho al reconocimiento pensional, se tendrá que analizar si ha operado el fenómeno de la prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada junto con el escrito de demanda.

PERICIAL: Tres (3) dictámenes de calificación de invalidez procedentes de la junta regional de invalidez del Tolima, el primero de ellos el 27 de diciembre del año 2014 que se encuentra a folio 21 a 25 de la parte escritural del expediente, el segundo de ellos del 20 de febrero del 2017 que se encuentra a folio 143 a 147 de la parte escritural del expediente, y el ultimo del 27 de septiembre del año 2017 que se encuentra a folio 153 a 174 de la parte escritural del expediente.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A:

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental que fue allegada al momento de contestar la demanda

INTERROGATORIO: Se escuchará en interrogatorio al señor MIGUEL EDUARDO CASTRO PARRA.

Atendiendo la solicitud de la parte actora el despacho dispone ADICIONAR el decreto de pruebas en el sentido de requerir a PROTECCION S.A., para que allegue la documental y las certificaciones que le fueron solicitadas en el numeral 7.2 del escrito de demanda subsanada que se encuentra a folios 311 a 312. El despacho le concede a la entidad la demanda un término de 10 días para que allegue lo aquí solicitado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

Por último, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 80 C.P.T.S.S **para el día martes 24 de noviembre de 2020 a las 2:30 p.m.**

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ

GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA T.
SECRETARIO